REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01751
Recurrente: PER1
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional y Ministerio de Interior y Policía
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad
SCJ-TS-24-0486

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1

contra la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-00607 de fecha 18 de julio de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01751
Recurrente: PER1
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional y Ministerio de Interior y Policía
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de agosto de 2022 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. Pedro Alejandro Almonte Taveras, actuando como abogado constituido de

PER1

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Ministerio de Interior y Policía, representada por PER2
mediante memorial depositado en fecha 22 de noviembre del 2022 en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Gilberto Junior Bastardo Rincón, Yonathan Mercedes, Francisco Alberto Matos y Daniel Santos Hernández.

3. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de la Policía Nacional, mediante memorial depositado en fecha 1 de diciembre de 2022 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Fidel E. Ciprián Arriaga y Aida Luz Roa Barrientos.

4. Mediante dictamen de fecha 12 de mayo de 2023 suscrito por la Lcda. Ana María Burgos, la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01751
Recurrente: PER1
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional y Ministerio de Interior y Policía
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

5. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: … *queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

II. Antecedentes

6. En virtud del Telefonema Oficial de fecha 11 de noviembre de 2012 la Dirección General de la Policía Nacional dispuso como acción de personal el retiro forzoso del teniente coronel PER1 de las filas de la institución.

7. Inconforme con tal decisión, el señor PER1 interpuso un recurso contencioso administrativo con el propósito de ser restituido en su posición y obtener el pago de los salarios vencidos y dejados de pagar, dictando la Quina Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2022-SSEN-00607 de fecha 18 de julio de 2022, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo expresa textualmente lo siguiente:

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01751
Recurrente: PER1
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional y Ministerio de Interior y Policía
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

"PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión, planteado por la POLICÍA NACIONAL, el MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA; y, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE el recurso contencioso administrativo, de fecha 24 de noviembre de 2021, incoado por el señor PER1 por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. **SEGUNDO**: DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes litis, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma puntual los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

9. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19

de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

Sobre la admisibilidad del recurso de casación

10. En el memorial de defensa depositado en fecha 1 de diciembre de 2022, la parte corecurrida, Dirección General de la Policía Nacional, plantea que se declare la caducidad del presente recurso de casación por no haber realizado el emplazamiento dentro del plazo de 30 días francos contados a partir de la fecha de emisión del auto.

11. Esta Tercera Sala procederá a examinar la indicada solicitud de caducidad, con prioridad y atendiendo a un correcto orden procesal.

12. La Ley núm. 3726-53 sobre el Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 en su artículo 7 señala que *habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el presidente del auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio*.

13. Sobre el punto de partida para el inicio del plazo de caducidad, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente: … *p) Para garantizar la efectividad del derecho de defensa, la tutela judicial efectiva, el derecho al recurso, el plazo en cuestión debe comenzar a correr a partir de que la Secretaría de la Suprema*

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01751
Recurrente: PER1
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional y Ministerio de Interior y Policía
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Corte de Justicia comunica al recurrente el auto emitido por el presidente, sea por medios físicos o electrónicos que dejen constancia de ello, y no desde la fecha en que es proveído el auto en cuestión[1].

14. Sin embargo, este precedente no es aplicable al presente caso, puesto que de su interpretación racional, se advierte que parte inevitablemente del presupuesto lógico de que el recurrente tuvo conocimiento del auto que lo autoriza a emplazar en una fecha diferente al momento en que dicho auto fue emitido, o por lo menos que no esté de acuerdo con el hecho de que lo conoció el mismo día de su elaboración, nada de lo cual es discutido por la parte recurrente, operando, de ese modo, una distinción con respecto de la razón decisoria de la referida sentencia del Tribunal Constitucional.

15. Del estudio del expediente conformado en ocasión del presente recurso de casación, esta Tercera Sala advierte que la parte hoy recurrente establece en su acto de emplazamiento que fue provisto del auto de autorización de emplazamiento en fecha 29 de agosto de 2022 efectuó dicho emplazamiento a través del acto núm. 880/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, instrumentado por el ministerial PER3 alguacil ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia.

16. Es necesario indicar que al tratarse de un plazo franco, conforme ha indicado la jurisprudencia de forma reiterada y constante no se computará el *dies ad quo* ni el *dies ad quem*[2]; de ahí que, al analizar la actuación de la parte recurrente, se evidencia que el plazo franco de los treinta (30) días para

emplazar a la parte recurrida inició el 29 de agosto de 2022 terminaba el 28 de septiembre de 2022; sin embargo, el acto de emplazamiento fue notificado el día 18 de noviembre de 2022, cuando el plazo se encontraba vencido, lo que indica que el recurrente dejó transcurrir en su propio perjuicio el plazo de treinta (30) días francos que estipula el indicado artículo 7 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación; en consecuencia, se declara la caducidad del presente recurso de casación, conforme lo solicita la parte recurrida.

17. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, aún vigente en este aspecto, en el recurso de casación, en materia contencioso administrativas, *no ha lugar a la condenación en costas*, lo que aplica en el caso.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01751
Recurrente: PER1
Recurrido: Dirección General de la Policía Nacional y Ministerio de Interior y Policía
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-00607 de fecha 18 de julio de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/18XB-EDPR-0T29-EW3P